



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada **UNED**, con cedula jurídica 4 000 042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor casado, cedula de identidad 3-215-684, Máster en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión, Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED – TEUNED-, en sesión ordinaria 764-2009, Artículo XV, del 31 de julio del 2009, para el periodo 2009-2014, desde el 10 de noviembre del 2009 y hasta el 09 de noviembre del 2014, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y el **Ministerio de Obras Públicas y Transportes** representado por **Pedro Luis Castro Fernández**, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de Cartago, con cédula de identidad número 1-806-484, en mi condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, según Acuerdo Ejecutivo No. 692-P de fecha 16 de octubre del año 2012, publicado en el Diario Oficial de la Gaceta en adelante nombrado **MOPT**, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 24 de abril de 1995, y sus reformas, y artículo 130 de su Reglamento, hemos acordado celebrar -en nuestro carácter dicho- el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las siguientes consideraciones y estipulaciones:

CONSIDERANDOS

- 1- La UNED es una institución de educación superior del estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977 de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
- 2- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes en lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley de Creación del MOPT, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, tiene por objeto, entre otros, el deber de colaboración con las Municipalidades en las tareas de conservación de los caminos vecinales, para lo cual dispone de autorización legal expresa para destinar recursos de sus partidas presupuestarias para tales fines.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA**

- 3- La UNED y el MOPT acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la gestión e implementación de proyectos de desarrollo. Por lo tanto el MOPT y la UNED procuraran asegurar calidad, considerando lo anterior, mediante productos que se fundamentan en proyectos de investigación, consultoría y capacitación hacia la organización y sus funcionarios.
- 4- El MOPT se ha caracterizado por su preocupación constante en mejorar la calidad de vida de sus habitantes del cantón a través de la optimización de los servicios que brinda, información, conocimiento y experiencia en gestión municipal, de interés para la Universidad.

Por tanto convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación que se registrá por las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONVENIO

CLAUSULA PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas y para la satisfacción del interés público, diversos PROYECTOS DE COOPERACION, acordes con las respectivas políticas institucionales que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades, asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos, la producción de resultados académicos científicos y tecnológicos, los derechos sobre la propiedad intelectual, serán definidos en cada carta de entendimiento según corresponda el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

CLAUSULA SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizara en una CARTA DE ENTENDIMIENTO con todas las obligaciones inherentes para su ejecución así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello. Para la ejecución del proyecto cada una de



R.M.C

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA**

las partes nombrara a un Coordinador y a un Sub-Coordinador como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACION

CLAUSULA TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las clausulas de este convenio marco, deberá ser materializado en un Addendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio y formara parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CLAUSULA CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuara la delegación de competencias administrativas ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles ni traslado definitivo de recurso humano para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento

VIGENCIA

CLAUSULA QUINTA: Este convenio estará vigente a partir de fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable automáticamente por cinco años más a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISION

CLAUSULA SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recursos materiales, recurso humano, etc.) para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectara a los proyectos en curso hasta su culminación o satisfacción de ambas partes.

DEL INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA SETIMA El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, facultará a la parte cumpliente a dar por terminado el presente Convenio



RMC



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA OCTAVA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaron a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No. 7727 del 9 de diciembre de 1997)

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA NOVENA: Las partes declaran que para la suscripción de este convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que forman parte del presupuesto de ambas entidades por ende no es cuantificable.

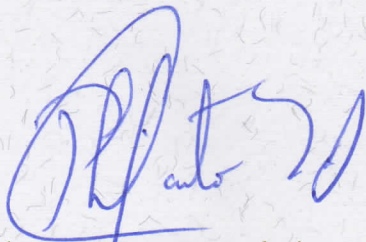
CLAUSULA DECIMA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, La Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA**

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de la derivación de este convenio:

<p>Por la UNED Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora Dirección de Internacionalización y Cooperación Vicerrectoría de Planificación cbarrantes @uned.ac.cr Tel. (506) 2 527 2591 Ext 2348 -2641 Tel/ Fax. (506) 2 253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica</p>	<p>Por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes Lic. Marvin Cordero Soto. Director. Dirección de Gestión Municipal. Tel. Fax.</p>
---	--

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del día ocho del mes de mayo del dos mil trece.



Pedro Luis Castro Fernández
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes



Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia

V.B RMC